

Art. 5.º 2. La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Interior, que podrá delegar en el Director general de Protección Civil.

Vocales: Seis de los componentes del Pleno de la Comisión en representación de la Administración Central del Estado, designados por el Presidente de la misma, y otros seis de los que representen en ella a las Comunidades Autónomas, elegidos por los mismos.

Secretario: El Subdirector general de Planificación y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministro del Interior se dictarán, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE LUIS CORCUERA CUESTA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13485 REAL DECRETO 649/1989, de 9 de junio, por el que se modifican las denominaciones de determinadas unidades de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El artículo 6.º del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, por el que se reestructuraron determinados órganos de la Administración del Estado, estableció la estructura y funciones de la Dirección General de Política Alimentaria, de nueva creación en el marco de las competencias que, en materia de alimentación, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto 1423/1985, de 1 de agosto, crea la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, dependiente de la Dirección General de Política Alimentaria, como consecuencia de la extinción del Organismo autónomo «Instituto Nacional de Denominaciones de Origen».

Existe una amplia gama de actividades relacionadas con la calidad de los productos agrarios y alimentarios que superan el aspecto concreto de la defensa contra fraudes o de los análisis puramente agrarios, a los cuales se referían las denominaciones de las Subdirecciones Generales citadas en los apartados b) y c) del artículo anteriormente mencionado.

En tal sentido, resulta aconsejable adecuar la denominación de dichas Subdirecciones Generales a las funciones que realmente desempeñan, las cuales, por otro lado, no han sufrido modificación desde su creación.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 6.2 del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, queda redactado como sigue: «Para el ejercicio de dichas

competencias, la Dirección General de Política Alimentaria se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Mercado Alimentario.
- Subdirección General de Calidad Agroalimentaria.
- Subdirección General de Laboratorios Agroalimentarios.
- Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13486 RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se modifica la advertencia sobre el excipiente lactosa recogida en el anexo III de la Resolución de 24 de noviembre de 1987.

La Resolución de 24 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) sobre la declaración obligatoria de determinados excipientes en el material de acondicionamiento de las especialidades farmacéuticas, establecida en el anexo III, sobre el excipiente lactosa, la inclusión de una advertencia en el prospecto.

Atendiendo a las propuestas presentadas por la Industria farmacéutica sobre la conveniencia de modificar el texto del citado anexo III, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Primero.—Los prospectos de las especialidades farmacéuticas que lleven lactosa como excipiente incluirán en el epígrafe precauciones el contenido del anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Los laboratorios que tengan especialidades afectadas por la presente Resolución deberán enviar sus prospectos normalizados, con anterioridad al 31 de diciembre de 1989, a la Subdirección General de Evaluación de Medicamentos, paseo del Prado, 18-20, planta novena, 28014-Madrid.

Tercero.—La conformidad del prospecto debidamente normalizado, que sustituirá al actual en las correspondientes especialidades, se entenderá otorgada, sin necesidad de notificación expresa, una vez que hayan transcurrido treinta días después de su presentación, para las oportunas comprobaciones.

Cuarto.—La ficha técnica de las especialidades afectadas por la presente Resolución, la publicidad hecha por la industria farmacéutica, así como la información de los visitantes Médicos deberán ajustarse al prospecto normalizado.

Lo que comunico a VV. SS.
Madrid, 29 de mayo de 1989.—El Director general, Joaquín Bonal de Falgás.

Sres. Subdirectores generales de Evaluación de Medicamentos y Control Farmacéutico.

ANEXO

«Esta especialidad contiene lactosa. Se han descrito casos de intolerancia a este componente en niños y adolescentes. Aunque la cantidad presente en el preparado no es, probablemente, suficiente para desencadenar los síntomas de intolerancia, en caso de que aparecieran diarreas debe consultar a su Médico.»

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro de este fascículo se incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional